

Mérida, 26 de Abril de 1.993

Excmo. Sr. D. Joaquín Cuello Contreras
Consejero de la Presidencia y Trabajo
MÉRIDA

Querido Consejero:

Adjunto te envío fotocopias del escrito y documentos que me remite la Directora Gral. del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, referente a un posible convenio con la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, para tu conocimiento y efectos que procedan.

Un abrazo.

Juan Carlos

Consejería de
la Presidencia y Trabajo

Gabinete Jurídico

Reyes Huertas, 1
06800 MERIDA
Teléfono 30 12 61

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO	
22 JUN. 93	007971
REGISTRO DE SALIDA	

N/Ref.9999-INF

Ilmo. Sr.:

En relación a su petición de estudio sobre el **PROYECTO DE CONVENIO A FIRMAR ENTRE LA DIPUTACION DE BADAJOZ Y LA DIRECCION GENERAL DEL CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA**, el Gabinete Jurídico emite el siguiente

I N F O R M E

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se constituye como un tributo propio de los municipios, en virtud de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, donde para la determinación de la base imponible se forma como valor el denominado "valor catastral".

A estos efectos se preve la formación de un Padrón del impuesto, comprensivo de los bienes inmuebles, sujetos pasivos y valores catrastrales. Este se presenta de competencia exclusiva del Estado que se confeccionará directamente (Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria) o a través de los convenios de colaboración que se celebren con los Ayuntamientos o Diputaciones Provinciales, sin perjuicio de que esa base de datos podrá ser utilizada tanto por la Administración del Estado como por la autonómica y la local (art.78 y Disposición Adicional 4ª de la citada Ley).

La actualización de esa base de datos implica tener en cuenta las alteraciones que se puedan producir en los bienes inmuebles y que pueden ser: 1º de orden físico, 2º de orden económico y 3º de orden jurídico

jurídico (las transmisiones de dominio).

El objeto del presente convenio se concreta en la delegación de las funciones de tramitación y aprobación de los expedientes de alteración de orden jurídico que se produzcan en los Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana de todos los Municipios de la Provincia de Badajoz que se señalan en el anexo I (anexo I y II que no se acompañan con la solicitud de informe). En similares términos se han celebrado otros convenios con otras Diputaciones Provinciales, como la de Córdoba, Sevilla y Alicante, que se adjuntan.

Por otra parte, el art. 37.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, determina que el Estado podrá, previa consulta e informe de la Comunidad Autónoma interesada, delegar en las Diputaciones competencias de mera ejecución cuando el ámbito provincial sea el más idóneo para la prestación de los correspondientes servicios.

Con ello, parece desprenderse que la finalidad de esa previa consulta no es otra que tener constancia de las funciones que se delegan por parte del Estado a las Diputaciones, al objeto de que no se le atribuyan actividades que resulten de interés asumir, cuando ello sea posible, por parte de la Comunidad Autónoma. Por esto, parece lógico pensar que ese trámite (al menos, la aceptación del informe previamente redactado) debe recaer en el órgano máximo de la Administración autonómica, pudiendo encontrarse su base legal en el art. 25.20 de la Ley 2/84, del Gobierno y la Administración: "...y, en general, entender de aquellos

asuntos que por su importancia o naturaleza requieran el conocimiento, deliberación o decisión del Consejo de Gobierno". Además debe observarse que las cuestiones relativas a convenios se atribuyen a dicho órgano (art. 25.9 de la Ley 2/84 y art. 12.2 de la Ley 5/90, de Relaciones entre las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura).

No obstante, V.I. resolverá.

Mérida, 14 de Junio de 1.993

EL LETRADO DEL GABINETE JURIDICO



Fdo.: Salvador Mateos Sánchez.

Ilmo. Sr. SECRETARIO GENERAL TECNICO. CONSEJERIA DE
PRESIDENCIA Y TRABAJO.- MERIDA.

Ref.: BADAJOZ/JP

CONVENIO DE DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE GESTION CATASTRAL (TRANSMISIONES DE DOMINIO) ENTRE EL CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA Y LA DIPUTACION PROVINCIAL DE BADAJOZ.

Reunidos en la ciudad de, a de de mil novecientos noventa y tres.

De una parte:

D. Ramón Rocha Maqueda, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz, especialmente facultado para este acto en virtud de acuerdo del Pleno de esa Corporación de fecha.....

De otra parte:

D^a M^a José LLombart Bosch, Directora General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, en ejercicio de las competencias que tiene delegadas por Resolución de la Presidencia de ese Organismo de 17 de abril de 1989 (BOE número 99, de 26 de abril).

E X P O N E N:

PRIMERO.- La Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en el artículo séptimo, que las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación, previendo el artículo 37.2, que la Administración del Estado podrá delegar en las Diputaciones Provinciales el ejercicio de determinadas competencias.

SEGUNDO.- La Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 78.1 y Disposición Adicional Cuarta, establecè que la formación, conservación, renovación y revisión del Catastro son competencia del Estado y se ejercerán por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, directamente o a través de los convenios de colaboración que se celebren con las Entidades Locales.

TERCERO.- El Real Decreto 1.390/90, de 2 de Noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de Gestión Catastral y Tributaria e Inspección catastral, desarrolla, entre otras cuestiones, la colaboración en la gestión del catastro entre la Administración del Estado y las Entidades Locales, fijando el marco al que deben sujetarse los Convenios que, sobre esta materia, se suscriban, así como el régimen jurídico específico de los mismos.

CUARTO.- El Real Decreto 1.448/89, de 1 de Diciembre, por el que se desarrolla el artículo 77 de la Ley 39/88, Regula-

dora de las Haciendas Locales, establece en su artículo 1.c) que se considerarán alteraciones catastrales de orden jurídico, concernientes a los Bienes Inmuebles, las Transmisiones de titularidad de los mismos.

QUINTO.- La Diputación Provincial de Badajoz, en fecha 23 de noviembre de 1.992, solicitó a través de la Gerencia Territorial de Badajoz, a la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, la formalización del presente Convenio de colaboración.

SEXTO.- El Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Badajoz, en sesión celebrada el informó favorablemente la suscripción del presente Convenio, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1.390/90, de 2 de Noviembre.

SEPTIMO.- La Diputación Provincial de Badajoz, en sesión plenaria de fecha, acordó la aceptación de las funciones que son objeto de delegación en este Convenio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, en relación con el artículo 37.3 de dicho texto legal.

OCTAVO.- La Junta de Extremadura ha informado favorablemente la delegación de funciones a que se refiere el presente convenio, conforme a lo prevenido en el artº 27.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En su virtud, ambas partes suscriben el presente Convenio, con sujeción a las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

Es objeto del presente Convenio la delegación, por parte del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria a la Diputación Provincial de Badajoz, de las funciones de tramitación y aprobación de los expedientes de alteraciones de orden jurídico -transmisiones de dominio que se produzcan en los Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana de todos los Municipios de la Provincia de Badajoz que figuran en el Anexo I a este Documento.

En ningún caso podrán incluirse entre los municipios citados aquellos que tengan encomendada la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a la Administración del Estado.

SEGUNDA.- CONTENIDO DE LA DELEGACION.

La delegación comprende los actos administrativos relacionados con la Gestión Catastral que a continuación se expresan:

a) La tramitación, en los términos previstos en el Real Decreto 1.448/1.980, de 1 de Diciembre, de los Expedientes de alteraciones catastrales de orden jurídico -transmisiones

de dominio- concernientes a los Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana ubicados en los términos municipales del ámbito territorial de la Gerencia de Badajoz a los que se extiende la aplicación del Convenio.

b) La notificación a los interesados de los acuerdos adoptados con ocasión de la tramitación de los expedientes a que se refiere el apartado anterior.

c) La formalización de los requerimientos y notificaciones a que hubiere lugar.

d) la rectificación de errores materiales y la revisión de oficio de los actos nulos de pleno derecho que la Diputación Provincial pudiera dictar en el ejercicio de las facultades delegadas.

e) La resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos administrativos enumerados en los apartados anteriores.

f) Las actuaciones de información y asistencia al contribuyente en relación con las anteriores materias, incluyendo la recepción de todo tipo de declaraciones, solicitudes, reclamaciones o recursos de los interesados para ser remitidos, en su caso, a la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

TERCERA.- ALCANCE DE LA DELEGACION.

a) Será en todo caso de aplicación, la normativa contenida en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 1.448/89, de 1 de Diciembre. Ello no obstante, la tramitación de las actuaciones objeto de delegación, se llevará a cabo conforme a las normas orgánicas procedimentales propias de la Diputación Provincial de Badajoz.

b) Los actos dictados por la Entidad Local en el ejercicio de las competencias delegadas, incluso la resolución de los recursos de reposición que hubieran podido interponerse, serán recurribles en vía económica-administrativa, debiendo así indicarse expresamente a los interesados en cuantos actos y resoluciones se realicen al amparo del presente Convenio por la Entidad Local delegada.

c) Para la tramitación de las alteraciones de orden jurídico -transmisiones de dominio-, la Diputación Provincial instalará en sus oficinas delegadas, ubicadas en los términos Municipales que se relacionan en el Anexo II al presente Convenio, los medios necesarios y en particular, los equipos informáticos que posibiliten el desempeño de dicha función.

En el Anexo III a este documento se detallan las características básicas de los sistemas informáticos a utilizar para tal fin durante la vigencia de este Convenio.

d) En ningún caso se entenderán comprendidos en la delegación objeto del presente Convenio, los actos encaminados a la fijación, revisión o modificación de los valores catastrales, en los términos previstos en los artículos 70 y 71 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tampoco se considerarán incluidas en la delegación la tramitación, del resto de alteraciones catastrales comprendidas en el Real Decreto 1.448/89, de 1 de Diciembre y no contempladas en la Cláusula Primera sobre objeto del Convenio.

CUARTA.- ACTUACIONES.

a) La Diputación se atenderá, en el ejercicio de las competencias delegadas, a las normas técnicas que, en su caso, pudiera impartir el organismo delegante.

b) Las transmisiones de dominio que impliquen una modificación de los valores catastrales serán tramitadas íntegramente por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria. Así mismo, la Diputación Provincial remitirá a la Gerencia Territorial de Badajoz, todas las declaraciones o documentos que se refieran a otros tipos de alteraciones no contemplados en el objeto del presente Convenio y que se presenten en sus oficinas.

c) La Diputación Provincial utilizará sus propios impresos en todo tipo de Resoluciones, Requerimientos o Notificaciones relativos a las competencias delegadas, si bien deberá hacerse referencia expresa al Convenio en virtud del cual se ejercen las indicadas funciones.

d) La Diputación Provincial remitirá en los diez últimos días de cada trimestre natural, en soporte magnético toda la información relativa a las transmisiones de dominio por ella tramitadas, a los efectos de incorporar a la base de datos catastral. Al soporte citado se acompañará copia de la documentación justificativa de las alteraciones practicadas, tanto las aportadas por los particulares como las generadas por la propia actuación administrativa.

e) Tanto la Diputación de Badajoz como el Centro de Gestión Catastral y Cooperación adoptarán cuantas medidas estimen oportunas, encaminadas a poner en conocimiento del público el contenido del presente Convenio, evitando en todo caso duplicidad de actuaciones o trámites innecesarios.

QUINTA.- REGIMEN JURIDICO

a) El presente Convenio se suscribe al amparo de lo establecido en el artículo 78.1 y en la Disposición Adicional 4ª.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 6 y siguientes del Real Decreto 1.390/90, de 2 de Noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de Gestión Catastral y Tributaria e Inspección Catastral.

b) La delegación de funciones objeto del Convenio no implica la transferencia de medios materiales y personales, ni comportará contraprestación económica alguna por parte del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria a la Diputación Provincial de Badajoz.

c) Sin perjuicio de las facultades de organización de sus propios servicios, la Diputación Provincial deberá ejercer las funciones delegadas con estricto cumplimiento de los extremos expuestos en este documento. En ningún momento podrá delegar, a su vez, en otra Entidad las funciones que le han sido delegadas en virtud del presente Convenio.

d) El Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria revocará la delegación contenida en el presente Convenio cuando la Diputación Provincial incumpla las directrices o instrucciones que se impartan desde el Centro, cuando deniegue la información que se le pueda solicitar o cuando no atienda a los requerimientos que, en su caso, se le pudieran hacer para subsanar las deficiencias advertidas en el ejercicio de las facultades delegadas.

e) El Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria podrá repetir contra la Diputación Provincial de Badajoz en el caso de que dicho Organismo Autónomo sea declarado responsable de algún perjuicio ocasionado con motivo de la función ejercitada por aquella, en virtud de la delegación concedida.

f) En relación con las materias objeto del presente Convenio, el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y la Diputación Provincial, estarán recíprocamente obligados a admitir y remitir al órgano competente cuantas actuaciones y documentos presenten los administrados.

g) La Diputación Provincial de Badajoz, conservará en su poder toda la documentación utilizada en el ejercicio de las competencias delegadas, que será remitida al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria una vez se extinga la vigencia del Convenio. La Comisión de Seguimiento del Convenio, por medio de sus miembros o de los funcionarios de la Gerencia Territorial que se designen, tendrá acceso en cualquier momento a la citada documentación para el correcto ejercicio de las facultades de control que tiene encomendadas.

SEXTA.- COMISION DE SEGUIMIENTO.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por tres miembros de cada organismos y presidida por el Gerente Territorial de Badajoz que, con independencia de las funciones concretas que le asignen las demás cláusulas de este Convenio, velará por el cumplimiento de las obligaciones de ambos Organismos y adoptará cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas en orden a garantizar que las competencias delegadas se ejerzan de forma coordinada y sin perjuicio para la prestación del servicio.

SEPTIMA.- ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, aplicándose a todo el período impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al año en que se haya suscrito y prorrogándose tácitamente por idénticos períodos sucesivos, mientras no sea denunciado.

Los expedientes que a la entrada en vigor del presente Convenio, se encuentren en tramitación, serán resueltos por la Gerencia Territorial.

La denuncia del mismo por alguna de las partes, deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses antes de finalizar el período de vigencia, todo ello sin perjuicio de las facultades de revocación de la delegación expuestas en la Cláusula Quinta.

El Convenio quedará automáticamente revocado cuando se produzcan cambios normativos que afecten sustancialmente al ejercicio de las funciones delegadas.

CLAUSULA ADICIONAL

Con carácter complementario a las obligaciones establecidas en el presente Convenio, la Diputación Provincial de Badajoz se compromete a entregar al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, a efectos estadísticos, los datos resultantes de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes a los Municipios en que el Ente Provincial las ejerza.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados.

Directora del Centro de
Gestión Catastral y
Cooperación Tributaria

Presidente de la Exma.
Diputación Provincial
de Badajoz

M^a José Llombart Bosch

D. Ramón Rocha Maqueda

ANEXO III

FORMATO PARA LA RECEPCION POR PARTE DE LA GERENCIA TERRITORIAL DE BADAJOZ DE LAS TRANSMISIONES DE DOMINIO DE BIENES DE NATURALEZA URBANA

El formato que deberá emplearse es el aprobado por la Resolución de la Dirección General del C.G.C.C.T. de 20 de febrero de 1.991 (B.O.E. nº 52 de 1 de marzo de 1.991), y denominado como fichero VARPAD-C.G.C.C.T. para la remisión de variaciones Al Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Sobre este formato de fichero, se han introducido unas modificaciones o añadidos que no afectan de manera importante al aprobado, y mejoran el seguimiento y la gestión del mismo.

Las modificaciones consisten en añadir, empleando posiciones libres de los registros de cabecera y de variaciones del Padrón, información sobre el origen de la variación y de la referencia del expediente origen de la misma.

De esta manera el formato de fichero será:

Nombre genérico del fichero: VARPAD-C.G.C.C.T.

Características del soporte magnético:

Tipo de soporte: Cinta magnética de carrete abierto.

Número de pistas: Nueve.

Densidad de grabación: EBCDIC

Etiquetas: Sin etiquetas

Tipo de registros: Fijos bloqueados.

Longitud de los registros: 440 caracteres.

Factor de bloque: 10 registros por bloque.

Estructura del fichero:

Contendrá los siguientes tipos de registro:

- Tipo 01: Registro de cabecera. Sólo existirá uno para todo el fichero, independientemente del número de variaciones y de que el fichero recoja la información correspondiente a un sólo municipio o varios.
- Tipo 41: Registro de variación del Padrón de naturaleza urbana. Existirá uno por cada unidad urbana cuyos datos hayan sufrido variación.
- Tipo 90: Registro de ccla. Sólo existirá uno para todo el fichero, incluso si éste contiene la información correspondiente a varios municipios.

Contenido y formato de los registros:

Registro de cabecera.

Es igual en tipo, contenido y formato al registro de cabecera del fichero de remisión del Padrón del I.B.I. de naturaleza urbana (tipo 01), pero se modifica para añadir un campo numérico de tres posiciones para recoger el administrativo de la variación.

Posición inicial	Longitud y tipo	Descripción
1	2 N	Tipo de registro.
3	6 N	Fecha de generación del fichero (formato AA MM DD).
9	30 A	Procedencia del fichero.
39	40 A	Literal descripción del contenido.
79	2 N	Ejercicio efecto variación.
81	3 N	Código origen del fichero.
84	357 A	Relleno a espacios.

Registro de variación del Padrón de naturaleza urbana.

El tipo de registro (posiciones 1-2) es 41.

El resto del contenido y formato es igual que el registro de Datos de Padrón del fichero de remisión del Padrón del I.B.I. de naturaleza urbana, excepto en el conjunto de datos económicos:

Posición inicial	Longitud y tipo	Descripción Datos económicos
313	12 N	Valor catastral.
325	12 N	Valor catastral del suelo.
337	12 N	Valor catastral de la construcción.
349	1 A	Clave de uso, según la codificación del C.G.C.C.T.
350	3 A	Clave de destino, según la codificación del C.G.C.C.T.
353	8 N	Número/año de la última liquidación de ingreso directo o notificación de nuevo valor catastral efectuada.
361	2 N	Año de alta en Padrón.
363	2 N	Mes de alta en Padrón.
365	2 N	Año de baja en Padrón.
367	2 N	Mes de baja en Padrón.
369	1 A	Tipo de movimiento (A-Alta, B-Baja, M-Modificación).
370	4 A	Motivo/origen del movimiento.
374	6 N	Fecha de movimiento (formato AA MM DD).
380	6 N	Fecha de movimiento (formato HH MM SS).
386	2 N	Año del expediente origen variación.
388	13 A	Referencia del expediente origen de la variación.
401	40 A	Relleno de espacios.

Registro de cola:

Es igual en tipo, contenido y formato al registro de cola del fichero de remisión del Padrón del I.B.I. de naturaleza urbana (tipo 90), excepto que el segundo campo (posiciones 3-9) contendrá el número total de registros de tipo igual a 41.